

RAD.- 76001-31-03-004-2018-00249-00

TRASLADO

Del recurso de reposición (folio 225 y ss) interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2021, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado hoy **09 de septiembre de 2021**, a las 07:00 A.M.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

TRASLADO

Del recurso de reposición (folio 116) interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la entidad SANTUARIO MEDICAL CENTER S.A.S., demandada en contra del auto admisorio de fecha 06 de noviembre de 2019, visible a folio 105 de este cuaderno, se ordena correr traslado a la parte contraria por el termino de tres (03) días hábiles, de conformidad con el artículo 319 del código General del Proceso.

Según lo dispuesto en el Art. 110 de la obra procesal citada, se fija en lista de traslado No. _____ hoy _____, a las 08:00 A.M.

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

RV: recurso de reposición proceso radicación : 2018-249

gladys alexandra grueso cuero <gruesoabogada@hotmail.com>

Lun 31/05/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; gruesoabogada <gruesoabogada@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (16 KB)

recurso de apelacion Luz Stella Vergara.docx;

Por medio de la presente remito igualmente recurso de reposición a la parte demandada representada por el abogado Luis Felipe González, al correo que aparece registrado para notificaciones en el expediente.

GLADYS ALEXANDRA GRUESO C.**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO****TEL 3127570576****Cali-Valle**

De: gladys alexandra grueso cuero**Enviado:** lunes, 31 de mayo de 2021 12:46**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; GLADYS GRUESO <GRUESOABOGADA@HOTMAIL.COM>**Asunto:** recurso de reposición proceso radicación : 2018-249

Señores

juzgado cuarto civil del circuito

e.s.d.

referencia: recurso de reposición y en subsidio apelación

radicación: 2018-249

por medio de la presente me permito anexar recurso de reposición dentro del proceso de la referencia a fin de ser decidido por el despacho

De uds;

GLADYS ALEXANDRA GRUESO C.**ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO****TEL 3127570576****Cali-Valle**

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO
ABOGADA ESPECIALISTA
Cra 3 No 12-40 Oficina 402 Edificio Centro financiero la ermita
Tel 8843499-3127570576

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LUZ STELLA VERGARA ALDANA

DEMANDADO: BANCOLOMBIA

RADICACION: 2018-249

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO; Mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No.29104635 de Cali. Abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.98201 , otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia señora **LUZ STELLA VERGARA ALDANA** , por medio del presente escrito me permito impetrar recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme lo determina el artículo 317 del CGP , a fin de que sea revocado el auto No 309 del día 24 de mayo del año 2021 , notificado el pasado día 27 de mayo del mismo año el cual ordeno la terminación del proceso referenciado por DESISTIMIENTO TACITO y en su defecto se ordene continuar el tramite que corresponda

CONSIDERACIONES:

PRIMERO : Que la demanda referenciada se admite por auto que se notifica el día 30 de noviembre del 2018 , proveído este que fue notificado a la entidad demandada el día 01 de febrero del 2019, tal como se allega al expediente constancia con memorial debidamente cotejado y que se puede observar a folio 108 del mismo .

SEGUNDO: Que de la misma manera la entidad demandada se le reconoce personería por auto notificado el 08 de abril del 2019, presentando incluso sus consideraciones y presentando inclusive recurso de reposición y en subsidio de apelación contra e auto admisorio de la demanda, acto este que indica el conocimiento del proceso y su intervención en el mismo.

TERCERO: Que a la petición realizada por el apoderado de la parte demandada en la que requiere a la parte demandante que se proceda a notificar a uno de los demandados (Bancolombia S.A.) el despacho dispone:

“Que al revisar el proceso se observa que ya se le envió la comunicación para la diligencia de notificación personal” remitiéndolo al folio 108.

CUARTO: Que a pesar de haber cumplido con la carga procesal el juzgado en proveído del día 24 de mayo del año 2021, profiere auto No 309, notificado con fecha 27 de noviembre de la presente anualidad lo siguiente:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso VERABL DE RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado pro Luz STELLA VERGARA ALDANA en contra de BANCOLOMBIA S.A Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

QUINTO: Que se aduce como motivación de la providencia que la parte actora “tenía la carga de adelantar el tramite pertinente a fin de obtener la notificación de la demandada Bancolombia S.A” y teniendo en cuenta que no lo hizo pese al termino concedido en el proveído de noviembre 09 del año anterior, el juzgado obra de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

PETICIÓN

De manera respetuosa comedidamente solicito que conforme a la consideraciones que preceden se revoque el auto No 309 proferido el día 24 de mayo del año 2021 y notificado el pasado día 27 de mayo de los mismos que ordeno la terminación del proceso referenciado por DESISTIMIENTO TACITO y se ordene por consiguiente continuar el trámite

procesal correspondiente , toda vez que la carga procesal solicitada ya esta cumplida por la parte actora .

De usted;

Atentamente;

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

C.C.29.104.635 DE CALI

T.P. 98201 DEL C.S.J.